CONTRATO No.	DG-071-2022
CONTRATANTE:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO.
OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.
VALOR FIJO:	Trescientos ocho mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos ($308.429.831.434) moneda corriente INCLUIDO RETIE e IVA.

Entre los suscritos a saber **JORGE HERNÁN MESA BOTERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.014 de Bogotá D.C. quien en calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y de la otra, ; y la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO,** identificada con el **NIT 901.586.200-1,** representada por **HERNÁN ALBERTO GARCIA MAHECHA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.740 de Cali- Valle del Cauca, conformado por **HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad identificada con el NIT 900.964.164-1, representada por **HERNÁN ALBERTO GARCIA MAHECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.740 de Cali- Valle del Cauca, **INGELEC SA**, sociedad identificada con el NIT 814.006.266-2, representada por **JAIME EDUARDO DE LA**

PORTILLA MONCAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.179 de Pasto- Nariño y **DELTEC SA**, sociedad identificada con el NIT 800.166.199-1, representada por **CESAR HUMBERTO GARCÍA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.239 de Cali- Valle del Cauca, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 06 de mayo de 2022, las **PARTES** suscribieron el CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022, cuyo objeto consiste en CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

SEGUNDA. Que en la cláusula quinta del **CONTRATO DG-071-2022** se estipuló el siguiente plazo: el plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

TERCERA: Que aún no se cuenta con acta de inicio.

CUARTA: Que con ocasión de la expedición de la ley de Trasparencia, Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la cual fue expedida durante el proceso de selección del presente contrato, las pólizas del proceso tuvieron que ser adaptadas a dicha normatividad, esto es, a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, lo que se explicó en respuesta a las observaciones que dieron origen a la Adenda 7,

> *"Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado por el interesado ya que el otorgamiento de pólizas debe sujetarse a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015 en virtud de lo establecido por la ley 2195 de 2022.*
>
> *Pero en igual sentido, las pólizas del proceso que aquí se adelanta* ***no pueden ser otorgadas*** ***bajo los parámetros del Estatuto Interno de Contratación****, sino atendiendo las exigencias de la ley 1082 de 2015 Sección Tercera Subsección uno, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes.*

Finalmente, si nos dirigimos a los porcentajes fijados por la mencionada ley 1082, los cuales podemos visualizar en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes, que ellos en algunos casos son muy inferiores a los establecidos en el Estatuto de Contratación de DISPAC, y en tal sentido no cubrirían suficientemente los riesgos, por lo que se aplicaran los mínimos que establece DISPAC en su estatuto cuando el mínimo de la ley 1082 ***sea inferior****, generando una garantía superior en el monto a la que exige la ley 1082 de 2015."*

Así las cosas, tenemos que la respuesta fue clara en indicar que debían aplicarse el Decreto 1082 de 2015, pero cuando los mínimos fuesen mayores en DISPAC se utilizarían los del Estatuto para mayor garantía.

QUINTO: Realizado el cambio en los pliegos y como se indicó en la respuesta explicativa, se dio aplicación al Decreto 1082 de 2015, y así se trascribió

"Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.14 de la ley 1082 de 2015 equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de tres (3) años mas a la vigencia del plazo del contrato."

El texto de nuevo es reiterativo en indicar que se aplicaba el Decreto 1082 de 2015, pero por error mecanografico quedó plasmado tres años, cuando la vigencia debía ser cinco años, adicionamente se hizo referencia a la "Ley" 1082 de 2015, cuando la referencia normativa correcta debió ser "Decreto".

SEXTA: Que, es necesario adecuar el error cometido mecanográficamente el cual realizan las partes en el presente documento.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Corregir la **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS** del **CONTRATO DG-071-2022,** la cual quedará así:

"DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS*: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del* ***DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales,*** *las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera en los siguientes riesgos:*

………

d. ***Póliza de estabilidad de la obra:*** *Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de cinco (5) años mas a la vigencia del plazo del contrato.*

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. *Las demás cláusulas del* ***CONTRATO DG-071-2022*** *continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las* ***PARTES****, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí."*

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-071-2022**, por lo que, se suscribe el mismo digitalmente a los 15 días del junio de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba las actuaciones de los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- no permite realizar modificaciones contractuales mientras no se haya iniciado la ejecución del contrato en la misma, como en el presente caso, este otrosí y sus anexos deberán cargarse cuando la plataforma lo permita, esto es, una vez se haya iniciado la respectiva ejecución del contrato.

POR LA EMPRESA,

JORGE HERNAN MESA BOTERO

Firmado digitalmente por JORGE HERNAN MESA BOTERO
Nombre de reconocimiento (DN): title=GERENTE GENERAL, sn=MESA BOTERO, street=CR 7 24 76, st=QUIBDO, ou=OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO, serialNumber=1265962, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8180016294, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=19366014, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=154, o=EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., l=CHOCO, givenName=JORGE, email=JMESA@DISPAC.COM.CO, c=CO, cn=JORGE HERNAN MESA BOTERO

JORGE HERNÁN MESA BOTERO
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA,

Firmado digitalmente por HERNAN ALBERTO GARCIA MAHECHA
Fecha: 2022.06.28 10:23:35 -05'00'

HERNÁN ALBERTO GARCIA MAHECHA
CONTRATISTA

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
MX.QUINTERO	MX.QUINTERO	A.ESTRADA JM.JAIMES Rojas.Conde	04	01